



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION N° DE 2.007

003112

(-2 AGO 2007

"Por la cual se modifica las Resoluciones No.4869 y 4870 del 31 de octubre de 2006, respectivamente"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los numerales 2.5, 2.8 del artículo 2, numeral 5.15 del artículo 5 y el numeral 7.8 del Artículo 7 del Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 30, capítulo 4 de la Ley 105 de 1993 se establece que "La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, La Nación, Los Departamentos, Los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización".

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el Numeral 2.8 del Artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

Que el artículo 5 numeral 5.15 del citado decreto, confiere al despacho de Sr. Ministro de Transporte, la función de establecer los peajes, tarifas, tasas y derecho a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que de conformidad con el Numeral 3.6 del Artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, elaborar los estudios de viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de vinculación del capital privado en el desarrollo de infraestructura del sector transporte.

Que de conformidad con el Numeral 3.7 del Artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para

41.

"Por la cual se modifica las Resoluciones No.4869 y 4870 del 31 de octubre de 2006, respectivamente, en las tarifas de peaje con cobro Uni - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar y El Escobal en el sector Cúcuta-Puente Internacional Francisco de Paula Santander y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas."

la construcción, mantenimiento, o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte.

Que de conformidad con el Numeral 8.8 del Artículo 8 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con el Numeral 8.9 del Artículo 8 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a su cargo.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO - mediante la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación realizó la Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un proyecto, para contratar el, "Otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice los Estudios y diseños definitivos gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de Concesión Vial **"Area Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"**, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo conforman".

Que dentro de esta estructura tarifaria no se debe tener en cuenta los vehículos exonerados del pago de la tarifa de peaje a que se refiere la Ley 787 de 2002, que modificó el Art. 21 de la Ley 105 de 1993.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4869 del 31 de octubre de 2006 "Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro Bi-direccional, en la estación denominada La Parada- Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - puente internacional Simón Bolívar ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4870 del 31 de octubre de 2006 "Por la cual se emite concepto vinculante favorable para el establecimiento para una nueva caseta de peaje con cobro Bi-direccional, en el sector El Escobal- Puente Internacional Francisco de Paula Santander y se fijan las tarifas respectivas".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0964 del 29 de marzo de 2007 "Por la cual se modifica la resolución 4879 del 31 de octubre de 2006, mediante la cual emitió concepto vinculante favorable para el establecimiento para una nueva caseta de peaje con cobro Bi-direccional, en el sector El Escobal- Puente Internacional Francisco de Paula Santander y se fijan las tarifas respectivas".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 02066 del 29 de junio de 2007 "Por la cual se modifica la resolución 4869 del 31 de octubre de 2006 y la resolución 0964 del 29 de marzo de 2007, y se estableció que las tarifas adoptadas incluyen el

42

"Por la cual se modifica las Resoluciones No.4869 y 4870 del 31 de octubre de 2006, respectivamente, en las tarifas de peaje con cobro Uni - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar y El Escobal en el sector Cúcuta-Puente Internacional Francisco de Paula Santander y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas."

cobro de los doscientos veinticinco pesos (\$225.00) señalados en el ARTÍCULO DECIMO TERCERO de la resolución 022 del 13 de enero de 2006".

Que por tratarse de una caseta de peaje ubicada en una zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, es necesario agilizar la operación de la vía por el alto volumen de tránsito que por ella circula, el Ministerio ha considerado imperativo fijar el cobro de la tarifa de peaje en las casetas en el sector El Escobal y La Parada, únicamente, a los vehículos que transiten en el sentido Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar (La Parada) y Cúcuta - Puente Internacional Francisco de Paula Santander (El Escobal), y se modifican las tarifas respectivas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 4869 del 31 de octubre de 2006, la cual quedará así: **ARTICULO TERCERO.** Establecer las siguientes categorías de cobro, clasificación vehicular y tarifas máximas que podrá cobrar, tanto el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - como el concesionario, a todos los usuarios que transiten por la caseta de la Estación de Peaje "La Parada", desde su instalación hasta el plazo determinado en el contrato de concesión y cuyo recaudo de peaje se realizará UNI-direccional, es decir, únicamente a los vehículos que transiten en el sentido Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar

CATEGORÍAS DE COBRO Y CLASIFICACION DE VEHICULOS

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.
CATEGORIA III	Camiones de 3 y 4 ejes
CATEGORIA IV	Camiones de 5 ejes
CATEGORÍA V	Camiones de más de 5 ejes

TARIFAS POR CATEGORIAS

CATEGORÍA	Tarifa en pesos del 2007
CATEGORÍA I	2.000
CATEGORÍA II	4.000
CATEGORIA III	7.500
CATEGORIA IV	10.000
CATEGORÍA V	10.000

[Handwritten mark]

“Por la cual se modifica las Resoluciones No.4869 y 4870 del 31 de octubre de 2006, respectivamente, en las tarifas de peaje con cobro Uni - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar y El Escobal en el sector Cúcuta-Puente Internacional Francisco de Paula Santander y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 4870 del 31 de octubre de 2006, la cual quedará así: **ARTICULO SEGUNDO.** Establecer las siguientes categorías de cobro, clasificación vehicular y tarifas máximas que podrá cobrar, tanto el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - como el concesionario, a todos los usuarios que transiten por la caseta de la Estación de Peaje "El Escobal", desde su instalación hasta el plazo determinado en el contrato de concesión y cuyo recaudo de peaje se realizará UNI-direccional, es decir, únicamente a los vehículos que transiten en el sentido Cúcuta - Puente Internacional Francisco de Paula Santander.

CATEGORÍAS DE COBRO Y CLASIFICACION DE VEHICULOS

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.
CATEGORÍA III	Camiones de 3 y 4 ejes
CATEGORÍA IV	Camiones de 5 ejes
CATEGORÍA V	Camiones de más de 5 ejes

TARIFAS POR CATEGORIAS

CATEGORÍA	Tarifa en pesos del 2007
CATEGORÍA I	2.000
CATEGORÍA II	4.000
CATEGORÍA III	7.500
CATEGORÍA IV	10.000
CATEGORÍA V	10.000

ARTÍCULO QUINTO. La estructura tarifaria adoptada en el presente acto administrativo, estará vigente desde la presente resolución y finalizará una vez el concesionario alcance su Ingreso Esperado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la presente Resolución, no se tendrán en cuenta los vehículos exonerados a que se refiere la Ley 787 de 2002. De otra parte, los mecanismos de control de dicha exoneración serán los contemplados en la ley y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO SEPTIMO. Las tarifas adoptadas mediante le presente resolución incluyen el cobro de doscientos veinticinco pesos (\$225.00) señalados en el artículo DÉCIMO TERCERO de la Resolución 022 del 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por éste concepto se decreten. Esta suma será utilizada para adelantar

W.

“Por la cual se modifica las Resoluciones No.4869 y 4870 del 31 de octubre de 2006, respectivamente, en las tarifas de peaje con cobro Uni - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar y El Escobal en el sector Cúcuta-Puente Internacional Francisco de Paula Santander y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas.”

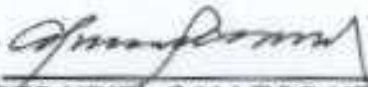
programas de seguridad en las carreteras y no hará parte de la remuneración del concesionario ni de la estructura tarifaria.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y continúan vigentes las normas que no han sido modificadas. Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

-2 AGO 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Elaboró: Alejandro García Cadena Coordinador Modo Carretero (E) INCO
Elaboró: Martha Lobo Soler, Supervisora INCO
Revisó: Claudia Fernanda Rojas - Secretaria General Administrativa - INVIAS
Revisó: Oficina Jurídica INCO
Revisó: Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte
Revisó: Alfredo Pérez Santos-Subgerente de Estructuración y Adjudicación-INCO
Propone: Alvaro José Soto García-Gerente General INCO